

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0270/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30055880000622**.

ANTECEDENTES 1

 I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

 II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA2

CONSIDERACIONES..... 3

 I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....3

 II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD3

 III. ANÁLISIS DE FONDO.....4

 IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN12

PUNTOS RESOLUTIVOS13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El cinco de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía¹, en la que solicitó la siguiente información:

...
 Costos de los trámites y servicios de secretaría, registro civil, sindicatura, catastro, obras públicas y datos de contacto para realizar trámites a distancia
 ...

2. **Respuesta.** El diecinueve de enero de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0270/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **tres de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Acuerdo de regularización.** El **diez de febrero de dos mil veintidós**, el comisionado ponente determinó regularizar el procedimiento para el efecto de notificar a las partes el acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós.
7. **Ampliación.** El **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
9. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, solo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio TES/008/2022, suscrito por la Tesorera del Concejo Municipal, en el que manifestó lo siguiente:



H. Ayuntamiento de
Tlacoatepec de Mejía, Ver.

A 10 de Enero de 2022.
OFICIO NO.: TES/008/2022

L.E. Carlos Solís Ramírez,
Titular de la Unidad de Transparencia
del Concejo Municipal del H. Ayuntamiento de
Tlacoatepec de Mejía, Ver.
PRESENTE

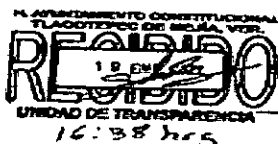
Por este conducto, hago de su conocimiento que se envían adjunto a este oficio los requerimientos de información solicitados a través de la unidad de transparencia con requerimiento de No. De folio: 300250800000622, tabuladores de costos de trámites y servicios de los siguientes departamentos:

- Secretaría,
- Registro civil,
- Sindicatura,
- Catastro
- Obras públicas.

Así como se expresa que los medios de contacto para realizar los trámites a distancia son los siguientes:

Correo electrónico: lajuración.tlacoatepecdemejia@gmail.com

Sin otro particular agradezco el gran apoyo y la atención brindada al presente y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Acreditación:



L.C. Fabiola García Paiz,
Tesorera del Concejo Municipal del
H. Ayuntamiento de Tlacoatepec de Mejía, Ver.

Página: 1 de 4

OFICIO NO.: TES/008/2022

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...
 Información (sic) incompleta. No incluye costos de los trámites que realiza la secretaria como la expedición de diferentes constancias ni costos de la dirección de obras como licencias de construcción. Indica un medio de contacto genérico y no uno por departamento.
 No otorgo el consentimiento para que haga público datos como mi correo electrónico al incluirlo en la respuesta, pues cualquier ciudadano puede acceder a consultar las solicitudes hechas al ayuntamiento y revisar las respuestas dadas

20. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficios UT/2022/028, UT/2022/029 y UT/2022/030 suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio TES/010/2022, suscrito por la Tesorera mediante el cual amplía su respuesta original, remitiendo los costos y trámites de la Secretaría y la Dirección de Obras Públicas, como se muestra a continuación:



H. Ayuntamiento de
Tlacotepec de Mejía, Ver.



OFICIO No. TES/010/2022.
ASUNTO: Respuesta Solicitud Información

Tlacotepec de Mejía, Ver.,



L.E. CARLOS SOLIS RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por medio de la presente y en atención al requerimiento de información recibido por el departamento de Tesorería, con folio número 30055880000622 DEL 13 DE ENERO 2022 respecto de:

- Costos de los trámites y servicios de secretaria, registro civil, sindicatura, catastro, obras públicas y datos de contacto para realizar trámites a distancia, ampliando la respuesta sobre costos de tramites de la secretaria además de los de dirección de obras públicas e indicar si existen otros medios de contacto.

o RESPUESTA:

Trámites y costo de Departamento de Secretaría.		
TRÁMITES	COSTOS	REQUISITOS
Constancia de residencia	\$97.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Credencial de Elector • Comprobante de domicilio y/o constancia expedida por juez de manzana
Constancia de origen y vecindad	\$97.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Credencial de Elector • Comprobante de domicilio y/o constancia expedida por juez de manzana
Constancia de identidad	\$97.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Credencial de Elector • Comprobante de domicilio y/o constancia expedida por juez de manzana • 2 fotografías tamaño infantil.
Constancia de ingresos comprobables	\$97.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Credencial de Elector • Copia de Comprobante de Domicilio • Constancia expedida por el lugar de trabajo del interesado que especifique que no expide recibos de pago
Constancia de certificación de nombre	\$97.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de documentos donde aparezca escrito de diferentes formas • Copia de Comprobante de Domicilio • Copia de Credencial de Elector
Constancia de concubinato	\$97.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Credencial de Elector de los concubinos • Copia de Comprobante de Domicilio • Copia de Actas de Nacimientos de Hijos en común (en caso de haber)
Constancia de escasos recursos.	\$97.00	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Credencial de Elector • Copia de Comprobante de Domicilio • Copia de Estudio socioeconómico expedido por el DIF Municipal





H. Ayuntamiento de
Tlacotepec de Mejía, Ver.

Constancia de dependencia económica	de \$97.00	<ul style="list-style-type: none"> Copia de Credencial de Elector del Proveedor Económico Copia de Identificación o Acta de Nacimiento del Dependiente Económico Copia de Comprobante de Domicilio
-------------------------------------	------------	---

Trámites y costos de Departamento de Obras Públicas se anexan adjuntos a este documento.

Atentamente:

L.C. Fabiola García Pale,
Tesorera del Concejo Municipal del
H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.



CONCEJO MUNICIPAL
DE Tlacotepec de Mejía, Ver.
TESORERÍA

<http://tlacotepecdemejia.com/>

AV. MARCO ANTONIO MUÑOZ # 8,
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
CERRÓN PÉREZ SERRA

NUM.	CONCEPTO	RESIDENCIAL	MEDIO	INTERES SOCIAL	POPULAR	COMERCIAL	INDUSTRIAL	AGROPECUARIO	DE SERVICIO
		TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
1.1	ALINEAMIENTO DE PREDIOS FRENTE A VIA PUBLICA (1 A 10 ML)	\$ 217.53	\$ 211.58	\$ 158.78	\$ 105.84	\$ 423.37	\$ 423.37	\$ 317.53	\$ 211.53
1.2	ALINEAMIENTO DE PREDIOS FRENTE A VIA PUBLICA (10 A 50 ML)	\$ 370.45	\$ 317.53	\$ 284.61	\$ 211.58	\$ 579.21	\$ 529.21	\$ 423.37	\$ 264.61
1.3	ALINEAMIENTO DE PREDIOS FRENTE A VIA PUBLICA (MAS DE 60 ML)	\$ 423.37	\$ 370.45	\$ 254.61	\$ 211.58	\$ 633.05	\$ 633.05	\$ 529.21	\$ 317.53
NUMERO OFICIAL E INSPECCION DE PREDIO									
2.1	ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCION DE PREDIOS	\$ 211.58	\$ 158.78	\$ 105.84	\$ 62.32	\$ 211.58	\$ 211.58	\$ 105.84	\$ 105.84
LIC. CONSTR. BARDAS									
3.1	POR LICENCIAS DE CONST. DE BARDAS (1 A 20 ML)	\$ 423.37	\$ 317.53	\$ 185.84	\$ 105.84	\$ 529.21	\$ 529.21	\$ 105.84	\$ 317.53
3.2	POR LICENCIAS DE CONST. DE BARDAS (20 A 50 ML)	\$ 529.21	\$ 423.37	\$ 317.53	\$ 158.78	\$ 633.05	\$ 633.05	\$ 158.78	\$ 423.37
3.3	POR LICENCIAS DE CONST. DE BARDAS (50 A 100 ML)	\$ 633.05	\$ 529.21	\$ 423.37	\$ 211.58	\$ 740.89	\$ 740.89	\$ 211.58	\$ 529.21
3.4	POR LICENCIAS DE CONST. DE BARDAS (100 A 200 ML)	\$ 740.89	\$ 633.05	\$ 529.21	\$ 317.53	\$ 846.74	\$ 846.74	\$ 317.53	\$ 633.05
3.5	POR LICENCIAS DE CONST. DE BARDAS (200 A 500 ML)	\$ 846.74	\$ 740.89	\$ 633.05	\$ 423.37	\$ 1,058.42	\$ 1,058.42	\$ 423.37	\$ 740.89
3.6	POR LICENCIAS DE CONST. DE BARDAS (MAS DE 500 ML)	\$ 952.58	\$ 846.74	\$ 740.89	\$ 529.21	\$ 1,587.83	\$ 1,587.83	\$ 529.21	\$ 846.74
LIC. CONSTR. O AMPLIACION									
3.13	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (1 A 40 ML)	\$ 633.05	\$ 423.37	\$ -	\$ -	\$ 852.58	\$ 846.74	\$ 211.58	\$ 317.53
3.14	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (40 A 80 ML)	\$ 846.74	\$ 633.05	\$ -	\$ -	\$ 1,058.42	\$ 1,058.42	\$ 317.53	\$ 423.37
3.15	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (80 A 100 ML)	\$ 1,058.42	\$ 846.74	\$ 317.53	\$ 211.58	\$ 1,270.10	\$ 1,279.18	\$ 423.37	\$ 529.21
3.16	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (100 A 150 ML)	\$ 1,279.10	\$ 1,058.42	\$ 423.37	\$ 317.53	\$ 1,481.79	\$ 1,431.79	\$ 529.21	\$ 633.05
3.17	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (150 A 200 ML)	\$ 1,481.79	\$ 1,270.10	\$ 529.21	\$ 423.37	\$ 1,683.47	\$ 1,633.47	\$ 858.42	\$ 740.89
3.18	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (200 A 300 ML)	\$ 1,683.47	\$ 1,481.79	\$ 633.05	\$ 529.21	\$ 1,905.16	\$ 1,805.16	\$ 1,058.42	\$ 846.74
3.19	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (300 A 500 ML)	\$ 1,905.16	\$ 1,683.47	\$ -	\$ -	\$ 2,116.84	\$ 2,116.84	\$ 1,058.42	\$ 1,058.42
3.20	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (500 A 1000 ML)	\$ 2,116.84	\$ 1,905.16	\$ -	\$ -	\$ 2,446.05	\$ 2,446.05	\$ 2,116.84	\$ 1,587.83
3.21	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (1000 A 1000 ML)	\$ 2,446.05	\$ 2,116.84	\$ -	\$ -	\$ 3,175.28	\$ 3,175.28	\$ 2,116.84	\$ 2,116.84
3.22	DE CONSTRUCCION O AMPLIACION (MAS DE 1000 ML)	\$ 3,175.28	\$ 2,446.05	\$ -	\$ -	\$ 5,292.10	\$ 5,292.10	\$ 4,233.68	\$ 3,175.28

FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTFICACIÓN		RESIDENCIAL	MEDIO	INTERES SOCIAL	POPULAR	COMERCIAL	INDUSTRIAL	AGROPECUARIO	DE SERVICIO
NUM.	CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.33	POR FISIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTFICAR (1 A 500 M2)	\$ 423.37	\$ 211.68	\$ 158.76	\$ 105.84	\$ 529.21	\$ 529.21	\$ 105.84	\$ 211.68
3.34	POR FISIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTFICAR (500 A 1000 M2)	\$ 635.05	\$ 423.37	\$ 317.53	\$ 211.68	\$ 846.74	\$ 846.74	\$ 211.68	\$ 423.37
3.35	POR FISIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTFICAR (1000 A 3000 M2)	\$ 1,058.42	\$ 846.74	\$ 635.05	\$ 423.37	\$ 1,587.63	\$ 1,587.63	\$ 423.37	\$ 846.74
3.36	POR FISIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTFICAR (3000 A 5000 M2)	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 1,058.42	\$ 635.05	\$ 2,116.84	\$ 2,116.84	\$ 635.05	\$ 1,587.63
3.37	POR FISIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTFICAR (5000 A 10000 M2)	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 1,058.42	\$ 3,175.26	\$ 3,175.26	\$ 1,058.42	\$ 2,116.84
3.38	POR FISIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTFICAR (MAS DE 10000 M2)	\$ 3,175.26	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 4,233.66	\$ 4,233.66	\$ 1,587.63	\$ 2,646.05
FRACCIONAMIENTO		RESIDENCIAL	MEDIO	INTERES SOCIAL	POPULAR	COMERCIAL	INDUSTRIAL	AGROPECUARIO	DE SERVICIO
NUM.	CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.45	PARA FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS (1 A 500 M2)	\$ 423.37	\$ 211.68	\$ 158.76	\$ 105.84	\$ 529.21	\$ 529.21	\$ 105.84	\$ 211.68
3.46	PARA FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS (500 A 1000 M2)	\$ 635.05	\$ 423.37	\$ 317.53	\$ 211.68	\$ 846.74	\$ 846.74	\$ 211.68	\$ 423.37
3.47	PARA FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS (1000 A 3000 M2)	\$ 1,058.42	\$ 846.74	\$ 635.05	\$ 423.37	\$ 1,587.63	\$ 1,587.63	\$ 423.37	\$ 846.74
3.48	PARA FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS (3000 A 5000 M2)	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 1,058.42	\$ 635.05	\$ 2,116.84	\$ 2,116.84	\$ 635.05	\$ 1,587.63
3.49	PARA FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS (5000 A 10000 M2)	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 1,058.42	\$ 3,175.26	\$ 3,175.26	\$ 1,058.42	\$ 2,116.84
3.50	PARA FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS (MAS DE 10000 M2)	\$ 3,175.26	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 4,233.66	\$ 4,233.66	\$ 1,587.63	\$ 2,646.05
DEMOLICIONES		RESIDENCIAL	MEDIO	INTERES SOCIAL	POPULAR	COMERCIAL	INDUSTRIAL	AGROPECUARIO	DE SERVICIO
NUM.	CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.57	POR DEMOLICIONES (1 A 50 M2)	\$ 846.74	\$ 635.05	\$ 529.21	\$ 423.37	\$ 1,058.42	\$ 1,058.42	\$ 423.37	\$ 846.74
3.58	POR DEMOLICIONES (50 A 100 M2)	\$ 1,058.42	\$ 846.74	\$ 635.05	\$ 529.21	\$ 1,587.63	\$ 1,587.63	\$ 529.21	\$ 1,058.42
3.59	POR DEMOLICIONES (100 A 200 M2)	\$ 1,270.10	\$ 1,058.42	\$ 846.74	\$ 635.05	\$ 2,116.84	\$ 2,116.84	\$ 1,058.42	\$ 1,270.10
3.60	POR DEMOLICIONES (MAS DE 200 M2)	\$ 1,587.63	\$ 1,270.10	\$ 846.74	\$ 635.05	\$ 2,646.05	\$ 2,646.05	\$ 1,270.10	\$ 1,587.63
CONDOMINIO		RESIDENCIAL	MEDIO	INTERES SOCIAL	POPULAR	COMERCIAL	INDUSTRIAL	AGROPECUARIO	DE SERVICIO
NUM.	CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.66	CONVERSIÓN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO (1 A 100 M2)	\$ 846.74	\$ 529.21	\$ 317.53	\$ 211.68	\$ 1,058.42	\$ 1,058.42	\$ 211.68	\$ 529.21
3.69	CONVERSIÓN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO (100 A 200 M2)	\$ 1,270.10	\$ 846.74	\$ 529.21	\$ 317.53	\$ 1,587.63	\$ 1,587.63	\$ 317.53	\$ 846.74
3.70	CONVERSIÓN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO (200 A 300 M2)	\$ 1,587.63	\$ 1,270.10	\$ 846.74	\$ 529.21	\$ 2,116.84	\$ 2,116.84	\$ 529.21	\$ 1,270.10
3.71	CONVERSIÓN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO (300 A 400 M2)	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 1,270.10	\$ 846.74	\$ 2,646.05	\$ 2,646.05	\$ 846.74	\$ 1,587.63
3.72	CONVERSIÓN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO (400 A 500 M2)	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 1,270.10	\$ 3,175.26	\$ 3,175.26	\$ 1,270.10	\$ 2,116.84
3.73	CONVERSIÓN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO (500 A 1000 M2)	\$ 3,175.26	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 3,704.47	\$ 3,704.47	\$ 1,587.63	\$ 2,646.05
3.74	CONVERSIÓN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO (MAS DE 1000 M2)	\$ 3,704.47	\$ 3,175.26	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 4,233.66	\$ 4,233.66	\$ 2,116.84	\$ 3,175.26

DESLINDE		RESIDENCIAL	MEDIO	INTERES SOCIAL	POPULAR	COMERCIAL	INDUSTRIAL	AGROPECUARIO	DE SERVICIO
NUM.	CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.85	POR DESLINDE DE PREDIOS (1 A 200 M2)	\$ 317.53	\$ 317.53	\$ 211.68	\$ 158.76	\$ 423.37	\$ 423.37	\$ 158.76	\$ 317.53
3.86	POR DESLINDE DE PREDIOS (200 A 300 M2)	\$ 423.37	\$ 423.37	\$ 317.53	\$ 211.68	\$ 635.05	\$ 635.05	\$ 211.68	\$ 423.37
3.87	POR DESLINDE DE PREDIOS (300 A 500 M2)	\$ 846.74	\$ 846.74	\$ 529.21	\$ 317.53	\$ 846.74	\$ 846.74	\$ 317.53	\$ 846.74
3.88	POR DESLINDE DE PREDIOS (500 A 1000 M2)	\$ 1,270.10	\$ 1,058.42	\$ 846.74	\$ 635.05	\$ 1,270.10	\$ 1,270.10	\$ 635.05	\$ 1,058.42
3.89	POR DESLINDE DE PREDIOS (1000 A 3000 M2)	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 1,270.10	\$ 846.74	\$ 1,587.63	\$ 1,587.63	\$ 846.74	\$ 2,116.84
3.90	POR DESLINDE DE PREDIOS (3000 A 5000 M2)	\$ 5,292.10	\$ 4,233.66	\$ 1,587.63	\$ 1,270.10	\$ 3,175.26	\$ 5,292.10	\$ 1,270.10	\$ 4,233.66
3.91	POR DESLINDE DE PREDIOS (5000 A 10000 M2)	\$ 8,467.26	\$ 7,408.94	\$ 2,116.84	\$ 1,587.63	\$ 6,350.52	\$ 8,467.26	\$ 1,587.63	\$ 7,408.94
3.92	POR DESLINDE DE PREDIOS (MAS DE 10000 M2)	\$ 10,884.20	\$ 9,825.78	\$ 2,646.05	\$ 2,116.84	\$ 12,701.04	\$ 10,884.20	\$ 2,116.84	\$ 9,825.78
ALBERCAS		RESIDENCIAL	MEDIO	INTERES SOCIAL	POPULAR	COMERCIAL	INDUSTRIAL	AGROPECUARIO	DE SERVICIO
NUM.	CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.101	POR REGISTRO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN	\$ 211.68	\$ 158.76	\$ 105.84	\$ 52.92	\$ 211.68	\$ 211.68	\$ 105.84	\$ 105.84
ALBERCAS		TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.85	POR LA CONSTRUCCION DE ALBERCAS O DEPOSITOS DE AGUA (0.25 UMASAS)	\$ 28.46							
3.86	POR LA CONSTRUCCION DE TANQUES SUBTERRANIOS PALMACENAMIENTO DE MATERIAL PELIGROSO (0.50 UMASAS)	\$ 62.82							
3.87	POR LA CONSTRUCCION DE TANQUES SUBTERRANIOS PALMACENAMIENTO DE MATERIAL PELIGROSO (0.50 UMASAS)	\$ 62.82							
USO DE SUELO		VIVENDA	INDUSTRIAL	COMERCIO	SERVICIO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
NUM.	CONCEPTO	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3.82	DE USO DE SUELO (POR M2)	\$ 5.29	\$ 10.58	\$ 31.75	\$ 21.17				
3.83	POR CAMBIO DE USO DE SUELO (POR M2)	\$ 2.65	\$ 6.29	\$ 15.88	\$ 10.58				
3.84	USO DE SUELO TIPO AGROPECUARIO 1 UMA POR TOTALIDAD DE CONSTRUCCION (06.88 EJER. 2020)								



OFICIO: UT/2022/028
DEPARTAMENTO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

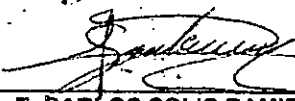
El que suscribe L.E. Carlos Solís Ramírez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., por este medio reciba un cordial saludo a la vez me permito informar lo siguiente:

En atención a su Recurso de Revisión realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número IVAI-REV/0270/2022/II de fecha 10 de febrero del año en curso. A continuación, le proporciono los datos de contacto de las áreas administrativas siguientes:

Áreas Administrativas	Datos de contacto
Secretaría	secretlacorepecdemejia2022@gmail.com
Registro Civil	tlacotepecrc@gmail.com
Sindicatura	sindicaturattlacotepec2022@gmail.com
Catastro	tlacorepecdemejia.catastrompal@gmail.com
Obras Publicas	doptlacotepecdemejia2022@gmail.com

Sin otro particular, me despido reiterándome a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. A 23 DE FEBRERO DE 2022



L.E. CARLOS SOLÍS RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

☎ 2731227256

AV. MARCO ANTONIO MUÑOZ # 5,
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
CÓDIGO POSTAL 94000

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de que no le proporcionaron los costos de los trámites que realiza la Secretaría y la Dirección de Obras Públicas y de que le

proporcionaron un medio de contacto genérico y no uno por departamento, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUCIERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

- ...
24. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20⁹ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
 25. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Tesorera, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 72, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde a ésta administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales; así como determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios; por lo que se determina que el Titular de la Unidad

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultosfil.asp?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultosfil.asp?k=(Vigente%3D%22Si%22))

de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

26. De la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, pues el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del costo de los trámites que se realizan ante la Secretaría y la Dirección de Obras Públicas, asimismo, respecto de lo requerido consistente en los datos de contacto para realizar trámites a distancia únicamente proporcionó el correo electrónico facturacion.tlacotepecdemejia@gmail.com.
27. Por lo que, con dicha respuesta el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

28. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
29. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
30. No obstante, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado subsanó lo anterior, remitiendo la información de los costos de los trámites que se realizan ante la Secretaría, así como aquellos correspondientes a la Dirección de Obras Públicas. De igual forma, proporcionó el correo electrónico de la Secretaría, Registro Civil, Sindicatura, Catastro y Obras Públicas.

31. De lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso atiende en su totalidad lo requerido, información proporcionada a través del área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
32. Por último, en atención a lo señalado por la parte recurrente respecto de que no otorgó el consentimiento para que se haga público su correo electrónico al incluirlo en la respuesta, la parte recurrente pierde de vista que de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar sus datos personales a través de la propia Plataforma, se entiende por consentido expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. De ahí que no exista ningún tratamiento indebido en el uso de sus datos personales en el caso que nos ocupa.
33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Organismo Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal, 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 239 y 240 de la Ley de Transparencia.

decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTO RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Nady Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29